

Recordando las disposiciones pertinentes de las mencionadas resoluciones, en las que se reafirma el derecho de cada Estado a ejercer una soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales en beneficio de su pueblo,

Teniendo presente que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su pueblo, sin injerencias externas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo¹⁸⁴, preparado de conformidad con la resolución 3488 (XXX) de la Asamblea General;

2. *Hace suya* la decisión 274 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social, en la que éste recomendó a la Asamblea General, entre otras cosas, que prosiguiera el estudio de la materia;

3. *Pide* al Secretario General que siga estudiando el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 274 (LXIII) del Consejo Económico y Social, utilizando plenamente las posibilidades y los recursos existentes, así como los departamentos existentes en la Secretaría;

4. *Recomienda* que los órganos competentes de las Naciones Unidas tengan en cuenta el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo al formular una nueva estrategia internacional del desarrollo;

5. *Invita* al Secretario General a que, en su estudio del papel del sector público en el desarrollo socio-económico de los países en desarrollo, tenga en cuenta particularmente los aspectos siguientes:

a) La formación de capital y la plena realización por los países en desarrollo de sus recursos naturales en beneficio de toda su población;

b) El papel del sector público en la aplicación de la estrategia de la industrialización a largo plazo;

c) El papel del sector público en el fomento de la producción agrícola;

d) El papel del sector público en el desarrollo de una capacidad nacional efectiva de investigación y desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología;

e) El logro de los objetivos de un criterio unificado del desarrollo económico y social, incluida una distribución equitativa del ingreso y de la riqueza de la nación;

f) La creación de mayores oportunidades de empleo y la reducción del desempleo;

g) El papel del sector público en el aumento de la parte del comercio internacional correspondiente a los países en desarrollo, incluido el aumento de su capacidad de exportación e importación y el mejoramiento de su balanza de pagos;

h) La función del sector público en la adaptación a las circunstancias económicas cambiantes y en la realización de los ajustes necesarios de índole estructural y de otra índole;

6. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de las necesidades nacionales, determine las medidas

internacionales necesarias para apoyar la administración, la financiación y la gestión públicas nacionales para el desarrollo de los países en desarrollo;

7. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo cuarto, por conducto del Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones 65º y 67º, respectivamente, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine los informes sobre los progresos realizados y que haga recomendaciones adecuadas sobre el asunto a la Asamblea General.

*107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/180. Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/119 de 16 de diciembre de 1976 y la resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁸⁵, sobre las medidas de apoyo de los países desarrollados y las organizaciones internacionales al programa de cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota del programa sobre cooperación económica entre los países en desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976¹⁸⁶,

Tomando nota también de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, del Programa de acción en materia de cooperación económica y otras resoluciones pertinentes aprobadas en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁸⁷,

Tomando nota además de las medidas expuestas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976¹⁸⁸,

¹⁸⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁸⁶ *Ibid.*, anexo V, anexo I, resolución 1.

¹⁸⁷ Véase A/31/197, anexos III y IV.

¹⁸⁸ Véase A/C.2/31/7, parte I.

Observando que la cooperación económica entre los países en desarrollo, basada en el concepto de la auto-suficiencia individual y colectiva, ha sido identificada por ellos como una de las principales estrategias para promover su desarrollo y como un medio importante de consolidar su unidad y solidaridad,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de la meta de una mayor cooperación entre los países en desarrollo es una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Destacando que es esencial hacer cambios estructurales fundamentales en las actuales relaciones económicas internacionales sobre la base de la equidad y la justicia para dar una solución duradera a los problemas económicos mundiales y para promover la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que los esfuerzos de los países en desarrollo para promover la cooperación entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en cuanto a establecer relaciones económicas justas y equitativas entre ellos y los países en desarrollo y a contribuir al desarrollo de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre cooperación económica entre los países en desarrollo¹³⁹;

2. *Pide* al Secretario General que asegure, por conducto de los mecanismos adecuados del Comité Administrativo de Coordinación, la coordinación eficaz de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, señaladas en las decisiones correspondientes de las Naciones Unidas sobre el tema, en particular las basadas en el Programa de acción aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77¹⁴⁰, el Programa de acción en materia de cooperación económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo;

3. *Pide además* al Secretario General que continúe incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que efectúe el mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

4. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoven las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, y en la forma y oportunidad en que se les solicite, continúen prestando los indispensables servicios auxiliares de secretaría y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones por los países en desarrollo en busca de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. *Toma nota* de la decisión 161 (XVII) de 2 de septiembre de 1977 de la Junta de Comercio y Des-

arrollo¹⁴¹, en virtud de la cual la Junta aprobó el mandato de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo y apoyó el programa de trabajo de la Comisión;

6. *Insta* a los países desarrollados a que proporcionen el apoyo apropiado, en la forma y oportunidad en que lo soliciten los países en desarrollo, para la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe amplio a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/181. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando además su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, reclamó una mayor, previsible, continua y cada vez más segura corriente de recursos financieros para el desarrollo, en plazos y condiciones más favorables,

Recordando asimismo sus resoluciones 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, sobre la aceleración de la transferencia de recursos a los países en desarrollo, y 31/174 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, continua y cada vez más segura,

Teniendo presente la resolución 150 (XVI) de 23 de octubre de 1976 de la Junta de Comercio y Desarrollo, relativa a la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo¹⁴²,

Preocupada por el hecho de que, en algunos casos, la corriente de asistencia oficial para el desarrollo haya disminuido en términos reales,

Acogiendo con beneplácito el compromiso asumido por países desarrollados en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional de aumentar sustancial y efectivamente sus corrientes de asistencia oficial para el desarrollo¹⁴³,

Reconociendo que la asistencia de los países desarrollados constituye un complemento indispensable de los esfuerzos internos de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴⁴, presentado de conformidad con la resolución 31/174 de la Asamblea General;

¹⁴¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/32/15)*, vol. II, primera parte, anexo I.

¹⁴² *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2), vol. II, anexo I.

¹⁴³ Véase A/31/478/Add.1 y Add.1/Corr.1, secc. 3.B.

¹⁴⁴ A/32/149.

¹³⁹ A/32/312 y Add.1.

¹⁴⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), anexo V, segunda parte.